



| | |
|----------------|-------------------------------------|
| Interlocutorio | 1449 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2022-00074-00 |
| Proceso | Verbal – pertenencia |
| Demandante | Marlon Yesid Lujan Jaramillo y otra |
| Demandado | Felipe Eduardo Restrepo Echavarría |
| Asunto | Ordena inclusión RNPP |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se inscribió la demanda en el inmueble de matrícula 001-786769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (memorial del 23 de agosto de 2022, fls 23 y 24 del cuaderno principal); que se aportó las fotografías que dan cuenta de la valla del núm. 7, art. 375 del C.G.P. (memorial del 25 de agosto de 2022, fls 25 y 26 ídem); y a la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (memorial del 7 de septiembre de 2022, fls 27 y 28, ídem), el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la parte demandante, que mantenga instalada la valla hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (inc. 5, núm. 7, art. 375 del C.G.P.).

Segundo: Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el termino de un (1) mes (inc. 6, núm. 7, art. 375, ídem).

Tercero: Incorporar la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, que da cuenta que el titular del dominio del inmueble es una persona natural – derecho privado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ4